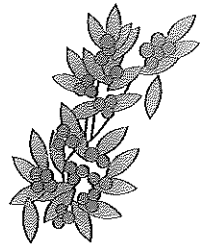


GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

Considerando:

Que el Capítulo VII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagra a favor de los Municipios del país el establecimiento del impuesto de patentes Municipales;

Que el artículo 365 de la presente Ley, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente ordenanza que regula la tarifa del impuesto de patente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 8 del Código Tributario y 123 y 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes Municipales.

CAPITULO I

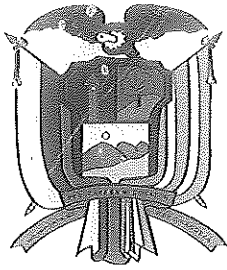
De las personas que ejercen actividades económicas

Art.1.- Objeto del impuesto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, en el Cantón Paján.

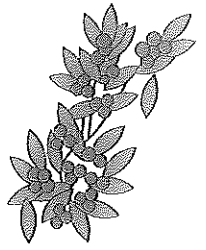
Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Paján, cuya administración estará dada por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del Cantón Paján.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior el cobro del tributo, dentro del territorio



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, el mismo que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información elaborada por personal Municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento; y,
- e) Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, y otras entidades la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón Paján;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

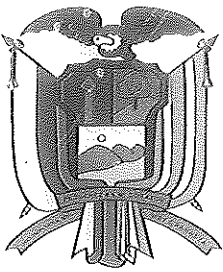
Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo deberá presentar en la Dirección Financiera Municipal, los siguientes documentos:

Las personas naturales

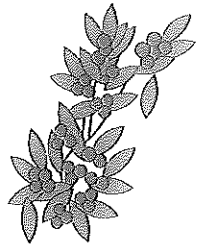
- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades

- a) formulario de declaración de patente;
- b) copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



- c) copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería, deberá detallar los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- h) Año y número de registro y patente anterior;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva contabilidad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

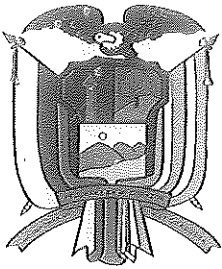
Art.7.- Obligatoriedad de declarar.- toda persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

CAPITULO II

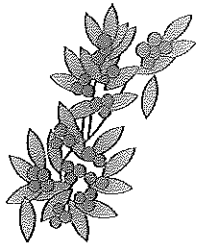
Del impuesto de patente Municipal

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente se deberá obtener hasta treinta días después de la fecha límite determinada para la declaración del impuesto a la renta, tratándose de empresas establecidas y dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que una empresa nueva inicia sus actividades, al amparo de lo que establece el Art., 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal inciso segundo en concordancia con las disposiciones generales, cláusula tercera de la Ley 2004-44 (R.O.S. 429 27-SEP.2004) y del ART. 289 De La Ley de Compañías en vigencia.

Art. 9.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado a la Dirección Financiera Municipal para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio del Cantón Paján, con su firma en el correspondiente formulario adquirido en Tesorería.

Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la Dirección Financiera Municipal, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación de catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre en el catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

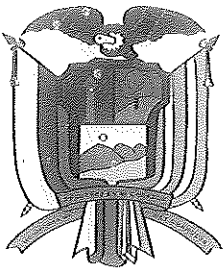
Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los artículos 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

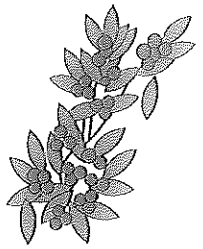
Art. 13.- Determinación Presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme el Art. 92 del Código Tributario.

CAPITULO III

Art.14.-Base Imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



Se entenderá por capital de operación los valores que configuran en el activo corriente del balance general, del año inmediato anterior, presentado de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo corriente se determinara en base al informe proporcionado por el contribuyente al SRI y, supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 15.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará como tarifa única de 0.40%, tarifa que deberá estar dentro de los parámetros que establece el Art.365 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; es decir, mínimo USD 10,00 y máximo de USD 5.000,00.

Art. 16.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados comerciales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de exoneración.

Art. 17.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

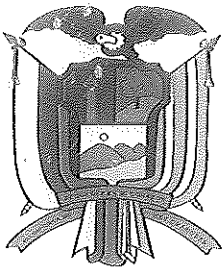
Art. 18.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al 25% hasta el 100% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará una multa de hasta el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

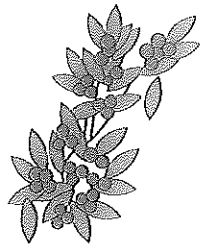
Art. 19.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 20.- Procedimiento.- En todos los procedimientos, aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente.



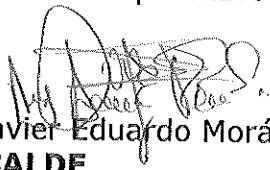
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto de impuesto de patente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Paján, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve.

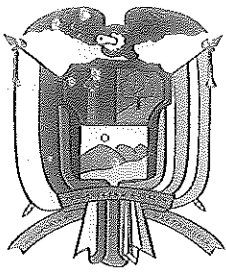

f.) Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra
VICEALCALDE.


f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar,
SECRETARIO MUNICIPAL (E).

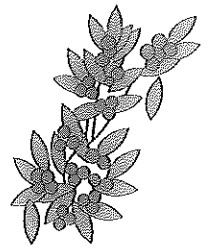
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- Que la presente Ordenanza que regula la **ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PAJÁN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paján, en las sesiones ordinarias del tres y once de septiembre del dos mil nueve.- **Lo certifico.**


f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL (E).

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- Paján, quince de septiembre del dos mil nueve. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y tres copias de la ordenanza que regula la **ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PAJÁN**, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



f.) Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra
VICEALCALDE.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-
Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra Vicealcalde del Gobierno Municipal del cantón Paján, en la fecha y hora antes señaladas.- **Lo certifico.**

f.) Ldo. Luber Borbor Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- Paján, veintiuno de septiembre del dos mil nueve; las 11h15.- **VISTO.-** De conformidad con lo prescrito en las disposiciones contenidas en los artículos 69 numeral 30, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente no contraviene la Constitución Política y leyes de la República sanciono, la Ordenanza que regula la **ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PAJÁN .-** Ejecútese y publíquese

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-
Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Paján, en la fecha y hora señaladas.- **Lo certifico.**

f.) Ldo. Luber Borbor Salazar,
SECRETARIO MUNICIPAL (E).